

## ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente documento la Directora Administrativa y Financiera se permite realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

#### 1.1. JUSTIFICACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TULUÁ**, en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad que la adicione o modifique, razón por la que a través del presente documento realiza la respectiva justificación de la necesidad de contratar la prestación de servicios y de apoyo a la gestión a la secretaria de la Personería, con el fin de apoyarla en temas inherentes al cumplimiento de los objetivos de esta entidad.

Ahora bien, como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública, pero tratándose de personas naturales sólo procede suscribirlo en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad, o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

#### 1.2. LA NECESIDAD:

La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación técnica de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

La Personería Municipal de Tuluá, como representante del Ministerio Público, es un organismo de control de orden municipal, regido por la Constitución Política de 1991, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y dentro de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico se destacan: Ser Representante del Ministerio Público en el nivel local, la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, la Vigilancia de la Conducta Oficial de quienes ejercen funciones públicas, la Defensa del Menor y la Familia y la Protección del interés Público, todas estas funciones se realizan por medio de las diferentes áreas que conforman la Personería, una de ellas es la Secretaría, la cual tiene asignadas múltiples funciones lo cual hace imposible que los funcionarios que están en la planta de cargos puedan asumir o colaborar apoyando estas funciones, evidenciándose la necesidad apremiante de contratar un apoyo en esta dependencia.

Es importante hacer claridad que no existe dentro de la planta de cargos una persona que apoye funcionalmente a la Secretaría de la Personería en sus múltiples funciones, las cuales están establecidas en el manual de funciones en treinta y cinco, además de las asignadas por sus superiores. Esta situación es



corroborada por la certificación que se anexa a este informe firmada por la Directora Administrativa y financiera de la entidad donde se certifica que no existe un funcionario que tenga disponibilidad y que además cumpla con el perfil para desempeñar dichas funciones, motivo por el cual se hace necesaria la presente contratación.

Para subsanar la situación planteada se requiere contar con una persona que sea estudiante de derecho, que tenga conocimientos como auxiliar administrativo y que posea la documentación requerida que demuestre la idoneidad y experiencia, para que pueda cumplir con el objeto contractual planteado. Es de indicar que dentro de la planta de personal no tiene personal suficiente para cumplir con todas las actividades a esta dependencia.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES.

**2.1. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE DIRECCIONAMIENTO AL CIUDADANO Y BRINDAR APOYO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL DESPACHO DEL PERSONERO (A).

### 2.2. ESPECIFICACIONES:

**2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2023.

**2.2.2. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la contratación requerida es por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000) MCTE**, suma que se pagará en **07** cuotas por valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000)** las cuales serán pagaderas mensualmente el último día hábil de cada mes hasta el 31 de agosto del 2023, los desembolsos se realizarán previa presentación de los informes mensuales respectivos y visto bueno del supervisor.

### 2.2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	
1.	Apoyar a la Secretaría de la Personería Municipal, en la recepción, radicación y presentación de la correspondencia y demás documentos al despacho de la Personera Municipal.
2.	Apoyar en la atención y orientación del público que acuda al despacho de la Personera Municipal, así como en la suministración de información de conformidad con los trámites y los procedimientos establecidos en la entidad.
3.	Apoyar a la Personera Municipal en la contestación de manera oportuna de PQRS, Tutelas, y requerimientos de las diferentes Entidades Territoriales y órganos de control.
4.	Realizar de manera oportuna actividades de Gestión Documental de los documentos en general que tenga bajo su cargo, para así evitar que se generen pérdidas de los mismos.
5.	Apoyar en la elaboración y actualización de los inventarios de suministros de papelería e insumos de cafetería de la Personería Municipal, así como la entrega de los mismos para el buen funcionamiento de este Ministerio Público.
6.	Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y el Personero Municipal, y que sean inherentes al objeto contractual.

**2.2.4. 2.2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1.** Cumplir el objeto contractual. **2.** Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas, la cuenta de cobro, presentándola oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **3.** Mantener al día el pago de la seguridad social. **4.** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.** Conservar la reserva y confidencialidad con la información que maneje durante la ejecución del contrato. **6.** Atender las sugerencias y requerimientos del supervisor asignado. **7.** Presentar informe

final consolidado de todas las actividades realizadas al momento de finalizar el contrato, previo pago final. **8.** Portar el carnet de identificación institucional de su tipo de vinculación y función que le suministre la Personería y disponer del uso de la prenda de vestir con distintivos que determine la Personería. **9.** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **10.** Registrar la estadística y efectuar reporte de gestión conforme a los parámetros que se le indique y de conformidad con su objeto contractual. **11.** Responder por la gestión documental que genere producto de la ejecución contractual conforme a la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" y atender las indicaciones que en la materia imparta la entidad a través del responsable del Archivo de Gestión.

**2.2.5. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar el precio convenido en el presente contrato. **2)** Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por el contratista, de manera oportuna, **3)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **4)** Facilitar todos los medios, físicos, electrónicos y logísticos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar las distintas actividades previstas en el contrato y **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la Personería.

**2.2.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene disponibilidad presupuestal según certificado número 17 del 30/01/2023, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.02.02 (Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p)

**2.2.5. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** Ello se deberá cumplir en la Personería Municipal de Tuluá.

### 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### 3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por el objeto y el tipo de actividad a contratar, este es un contrato de Prestación de Servicios. Tipo de contrato que le es aplicable la modalidad de selección de **contratación directa**.

#### 3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial asignado es el de la contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

*"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015. estableció:



*“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Este es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

*“Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas”.*

*En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

*(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.*

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; *“En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria*

la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo."

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

#### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

**4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor estimado de la contratación requerida es por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000) MCTE**, como se dijo en el capítulo anterior.

**4.2. CARGA TRIBUTARIA:** La contratación que se propone celebrar en el presente estudio tiene la carga tributaria de ley, por tal motivo, al momento de efectuar el pago de los honorarios pactados, se deberá evaluar si se les debe cobrar o liquidar respectivamente conforme al objeto, el valor y la fuente del hecho liquidador, la Retención en la Fuente, Estampilla Prounivalle, Prohospitales, Procultura, Reteica, Pro pacífico Prouceva, Imder y Proadulto. Además de las que se generen en desarrollo del contrato

**4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene disponibilidad presupuestal según certificado número 17 del 30/01/2023, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.02.02 (Otros servicios profesionales técnicos y empresariales n c p)

#### 5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN

Conforme al volumen de trabajo y temas que se debe atender por mandato de la Ley, esta Agencia del Ministerio Público, no cuenta con el personal suficiente en su planta de cargos para el cumplimiento de las múltiples funciones asignadas por la Constitución y la Ley, por tanto, se requiere entonces de un apoyo con experiencia en el sector público y que tenga conocimiento en atención al cliente o usuario con el fin de apoyar la Secretaría de la Personería en sus múltiples funciones.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de contratación directa, bajo la causal de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo expuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 numera 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Dado lo anterior para efectos de cumplir la misión y la visión de esta Agencia del Ministerio Público con calidad y eficiencia, se requiere un apoyo a la secretaria de la Personería, para hacer parte del equipo y apoye en la resolución rápida y oportuna de los diferentes procesos que se adelantan en la Personería Municipal de Tuluá.

Cabe anotar que este contrato se rige por lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015. **"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".**

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.



**6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsible que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que se celebre para la satisfacción del objeto requerido obedecen a situaciones normales inherentes al desarrollo de una actividad y por tanto los asume exclusivamente el contratista, dado que son de tipo técnico.

La personería municipal de Tuluá, responderá y restablecerá la ecuación financiera del contrato solo en aquellos casos en los cuales se presente riesgos externos, es decir, anormales y completamente ajenos al círculo propio del sujeto afectado (contratista) que alteren gravemente la equivalencia económica del contrato y pongan en riesgo su ejecución, tales como aleas administrativos (Teoría del hecho del príncipe), situaciones coyunturales (Teoría de la imprevisión, revisión de precios) y aleas naturales (Teoría de la imprevisión y Teoría de las sujeciones materiales).

En virtud de lo anterior, se ilustra la matriz del riesgo y forma de mitigarlo:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurriencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	PRIORIDAD	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Sociales o políticos	Falsificación de documentos, imitar, copiar o reproducir un escrito que constituye prueba, haciéndolo pasar por autentico o verdadero.	Incurrir en hechos punibles contenidos en la normatividad penal y disciplinaria.	1	5	6	d	1	Verificación de la documentación presentada	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	01/02/2023	31/08/2023	Verificación de la documentación presentada por el contratista durante la ejecución de contrato	Antes de realizar la respectiva contratación y mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora o incumplimiento en las actividades encomendadas.	Insatisfacción de la necesidad de la entidad	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratista	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	01/02/2023	31/08/2023	Evaluación mensual de las actividades encomendadas	Mensual
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Vencimiento de algún término o incumplimiento en la entrega oportuna de un documento.	Incurrir en hechos punibles contenidos en la normatividad penal y disciplinaria.	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratista	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	01/02/2023	31/08/2023	Evaluación mensual de las actividades encomendadas	Mensual
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en la entrega de tareas o falta de comunicación oportuna de funciones asignadas para un asunto determinado	Incurrir en hechos punibles contenidos en la normatividad penal y disciplinaria.	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratante	Verificación de la documentación presentada.	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	01/02/2023	31/08/2023	Evaluación mensual de las actividades encomendadas	Mensual



5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Uso indebido de la información	Incurrir en hechos punibles contenidos en la normatividad penal y disciplinaria.	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratante	Verificación de la documentación presentada	Raro	Menor	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	01/02/2023	31/08/2023	Evaluación mensual de las actividades encomendadas	Mensual
---	------------	---------	-----------	-------------	--------------------------------	--	------	-------	-------------	------	-------------	---	------	-------	------	------	----	---------------------------	------------	------------	--	---------

**7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del decreto 1082 de 2015 el cual indica textualmente sobre *lagarantías. Al verificar la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto precisa que no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.*", por lo tanto, en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única al Contratista.

Se sustenta además esta conclusión en el hecho de que el presente contrato no excede el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía y la ejecución del mismo no representa un riesgo para la entidad ya que de forma continua se vigila y controla su ejecución.

**8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia, el presupuesto con el cual cuenta la entidad y estudios con los que debe contar y que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. del decreto 1082 del 2015 y dando aplicación al manual guía de Colombia Compra Eficiente identificado con el G-EES-02, se procede a hacer un estudio del sector en los siguientes términos:

RECURSOS REQUERIDOS	
HUMANOS	Se requiere una persona natural que realice la prestación de servicios en acompañamiento y apoyo en la secretaria de la Personería Municipal de Tuluá.
TECNICOS	Variable utilizada para calcular el valor precios unitarios, precios del mercado, tabla de honorarios y tiempo destinado a brindar la prestación de servicios en acompañamiento y apoyo en la Secretaria de la Personería Municipal de Tuluá.
FINANCIEROS	Para satisfacer la necesidad detectada, la Personería Municipal de Tuluá considera viable y pertinente seleccionar y adjudicar a un contratista que ofrezca excelentes condiciones, para lo cual se concluye que el valor del presente proceso contractual es el anotado anteriormente. además, existe la viabilidad financiera y presupuestal por parte de la personería Municipal de Tuluá Valle.

CONDICIONES DE COMPLEJIDAD	
FORMACION	Ser una persona natural que sea estudiante de derecho, que tenga conocimientos como auxiliar administrativo
EXPERIENCIA	La persona requerida debe contar con experiencia.

**8.1. ANÁLISIS DEL SECTOR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá, realizo análisis del sector asociado al objeto a contratar, de cuyos resultados se dejará constancia en el presente documento:

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas que prestan sus servicios a diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, su perfil profesional, de experiencia y de contratos anteriormente ejecutados por el posible contratista. Para el desarrollo del objeto, la Personería Municipal de Tuluá considera que el pago de honorarios, es lo más viable.

Igualmente se procedió a verificar en Colombia compra eficiente, contratos de similar objeto encontrando lo siguiente:

NÚMERO DEL PROCESO.	NOMBRE DE LA ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	TIEMPO	VALOR MENSUAL DE LOS HONORARIOS.
PMC-002-2017	PERSONERÍA MUNICIPIO DE COROMORO	SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COROMORO - SANTANDER.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	207 días	\$ 10,500,000
21-12-11601653	ALCALDÍA MUNICIPIO DE BELLO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO BACHILLER EN LA OFICINA DE BIENES Y SEGUROS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA BELLO.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	5 meses	\$ 10,200,000
CD 756 DE 2021	ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALDAS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS. ANTIOQUIA.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	125 días	\$ 9,270,000
CPS 131-2020	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAJICÁ	RESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ORIENTAR Y DIRECCIONAR A LOS USUARIOS QUE DEMANDAN SERVICIOS DE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES ASENTADAS EN LA CASA DE JUSTICIA MEDIANTE UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	309 Días	\$24,074,190.00

Igualmente se puso a consideración del Personero Municipal de Tuluá, el valor y la forma de pago de los honorarios mencionados, con lo cual estableció el valor del contrato, toda vez que se pudo verificar que los servicios de similar objeto son acordes al presupuesto.

Por lo anterior se definió el valor del contrato **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$14.700.000) MCTE**. En este punto se precisa que la Personería Municipal de Tuluá, no cuenta en su planta de cargos con un funcionario con disponibilidad de tiempo o que cumpla con el perfil para brindar y acompañamiento a la Secretaría de la Personería, para que las tareas asignadas se realicen con eficiencia y eficacia, lo que permitirá brindar mayor celeridad a la gestión, en razón de ello se requiere contar con una persona con experiencia en el sector público y en atención al cliente o usuario, que garanticen el normal desarrollo y el total cumplimiento de la misión institucional

## 9. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de la Directora Administrativa y Financiera de la Personería.

## 10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

A la luz del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, especialmente que trata sobre los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en armonía con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra

Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

### 11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, la Personería Municipal de Tuluá convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, su cumplimiento, terminación y liquidación.

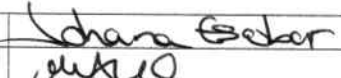
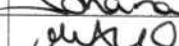
### 12. DOCUMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA CON LA PROPUESTA:

1. Propuesta de servicios
2. Hoja de Vida Formato Función Pública
3. Copia de la cédula de Ciudadanía
4. Copia de la Tarjeta Profesional (Si aplica)
5. Copia de Libreta Militar (Si aplica)
6. Copia de los certificados laborales
7. Copia de los certificados académicos
8. Declaración de bienes y muebles (Formato Función Pública)
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
10. Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
11. Certificado antecedentes judiciales (Policía Nacional)
12. Certificado de Medidas Correctivas (Policía Nacional)
13. Certificado de Delitos sexuales (Policía Nacional)
14. Certificado médico laboral
15. Certificado de afiliación a salud y pensión.
16. RUT

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II y por tanto corresponde y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen por la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Para constancia se firma el presente estudio en Tuluá Valle, el 30 de enero del 2023

  
**JOHANA ESCOBAR CABALLERO**  
Directora Administrativa y Financiera

RESPONSABLE ESTUDIOS PREVIOS	ELABORACION	NOMBRE	JOHANA ESCOBAR CABALLERO	FIRMA	
		CARGO O Nro. CONTRATO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
Ve. Bo.		NOMBRE	MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO	FIRMA	
		CARGO	PERSONERA MUNICIPAL		

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955

1954-1955